

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 169/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-169-2022

FECHA : 19 de marzo de 2025

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-169-2022, de fecha 30 de agosto de 2022, se formularon cargos en contra de LA MOTONETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en adelante e indistintamente, "titular", o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "RESTAURANT LA MOTONETA", localizada en calle Padre Alberto Hurtado N° 220, comuna de Chillán, Región de Ñuble, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por una infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 9 de septiembre de 2022 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 1 de diciembre de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°2/Rol D-169-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico, con fecha 2 de diciembre de 2022.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. La obtención, con fecha 25 de noviembre de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	1. Renovación y reparación del equipamiento 2. Interrupción programada de ventiladores y motores entre las 21.00 y las 7.00 horas 3. Medición de ruidos por una Empresa ETFA. 4. Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente 5. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado



Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2024-1722-XVI-PC** (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 18 de octubre de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 1, N°2, N°3, y N°4; y, por otra, la ejecución parcial de la acción N° 5. Cabe hacer presente que las acciones N°1 y N°2 fueron ejecutadas con anterioridad a la aprobación del PDC.

En cuanto a la acción N° 5 “*Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA*”, el IFA levantó como hallazgo lo siguiente: “*De la revisión de antecedentes presentados por el titular es posible indicar que el reporte final fue enviado con fecha 17-01-2023, sin embargo, los verificadores no son posible visualizarlos. Por ende, se considera el cumplimiento parcial de la Acción N°5*”.

Conforme lo anterior, el reporte final habría sido presentado fuera de plazo, dado que el plazo para su presentación correspondía al 16 de enero de 2022, existiendo retraso de un día hábil respecto de la presentación del reporte final. Asimismo, se identifica que no fue posible la visualización de los verificadores relativos a la presentación del reporte final en la página SPDC. Si bien, los antecedentes asociados al reporte final no podían ser visualizados, el titular remitió estos antecedentes con ocasión del requerimiento de información contenido en el acta de fecha 1 de octubre de 2024<sup>1</sup> de esta SMA.

Por tanto, tales desviaciones son consideradas de carácter menor, dado que fueron corregidas con posterioridad.

A partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con el único cargo imputado. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por la infracción, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

---

<sup>1</sup> Estos documentos se encuentran disponibles en el Anexo N°1 del IFA, subido con fecha 18 de octubre de 2024 en el expediente de fiscalización DFZ-2024-1722-XVI-PC.



En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-169-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-1722-XVI-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT/MPCV/CMR/IBR

C.C.

- Oficina Regional de Ñuble de la SMA

